

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesets.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 24 de Mayo de 1878.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 17 de Julio de 1877, que modificó algunos artículos de la ley Hipotecaria y suprimió otros, impone al Gobierno el deber de hacer en el reglamento las reformas que la primera hiciese necesarias, dictando al mismo tiempo las disposiciones oportunas para su cumplimiento.

Examinados á este solo y único efecto los artículos que comprende el expresado reglamento y las disposiciones contenidas en la nueva ley, se observa que apenas hay que introducir en los mismos modificación alguna, salva la que implícitamente resulta de la disposición consignada en el art. 6.º de aquella ley, el cual no necesita de reglamentación alguna por ser de suyo reglamentario.

En cuanto á las disposiciones que debe adoptar el Gobierno para la recta aplicación de los restantes artículos que la ley de 17 de Julio comprende, el Ministro que suscribe ha formulado con el mayor deseo de acierto todas aquellas que ha creído absolutamente indispensables, dejando al cuidado de los funcionarios á quienes está confiada la dirección é inspeccion de los registros el dictar los particulares que haga necesaria la aplicación de la misma ley en cada caso, como lo han verificado ya, resolviendo desde su promulgación varias dudas que en la práctica se han ofrecido.

Y como el sentido de las que contiene el adjunto proyecto de decreto es muy explícito, y su simple enunciado basta para explicar los motivos en que descansan, el infrascrito considera excesado molestar la atención de V. M. con nuevas y ociosas aclaraciones, concretándose á manifestar que todas ellas, además de hallarse dentro del espíritu del legislador, están justificadas por las lecciones de la experiencia, sancionan la doctrina con repetición sostenida por el Centro directivo encargado en este Ministerio de interpretar y aplicar en los Registros de la propiedad la legislación hipotecaria, y están finalmente autorizadas por el respetable dictámen del Consejo de Estado en pleno.

En su consecuencia, tiene el honor de presentar la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Mayo de 1878.—SEÑOR: A L. R. de V. M., FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1877, para inscribir la adquisición de bienes raíces ó derechos reales por título de herencia intestada se presentará en el Registro de la propiedad en que haya de hacerse la inscripción el testimonio de la sentencia ejecutoria de declaración de heredero, dictada previos los trámites señalados en los artículos 368 al 375 de la ley de Enjuiciamiento civil.

No obstante, los que sucedan abintestato á sus parientes legítimos en la línea recta, cualquiera que sea la cuantía de la herencia, y á sus colaterales dentro del cuarto grado cuando no exceda de 2.000 pesetas el valor de los inmuebles adjudicados al mayor interesado, podrán obtener con arreglo á dicha ley la inscripción presentando testimonio de la sentencia ejecutoria dictada en virtud de información judicial practicada con audiencia del Ministerio público, sin necesidad del trámite relativo á la publicación de los edictos.

La justificación de la cuantía se practicará al mismo tiempo que la expresada información y será Juez competente para conocer de esta el que determina la regla 16 del art. 309 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Art. 2.º Habiendo quedado derogados los artículos 400 y 401 de la ley Hipotecaria por el 6.º de la citada ley de 17 de Julio, los Registradores no admitirán á inscripción las certificaciones de que tratan aquellos artículos, cualquiera que sea la fecha en que aparezcan extendidas, exceptuando tan sólo las que á la publicación de dicha ley se hallaban pendientes de inscripción.

Art. 3.º Conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la mencionada ley, el propietario que careciese de título escrito sólo podrá justificar la posesion, para el efecto de inscribir su derecho, por medio del oportuno expediente instruido con sujecion á los artículos 397 y 398 de la ley Hipotecaria, con la única excepcion de lo prescrito en la regla 4.ª de este último; debiendo presentar en dicho expediente, en sustitucion del recibo de la contribucion prevenido en el primer párrafo de aquella regla, la certificación del Alcalde ó de la Comisión de evaluación en la forma prevenida en el mismo art. 6.º de la ley de 17 de Julio de 1877.

Se declaran, sin embargo, subsistentes los demás medios establecidos en los Reales decretos de 21 de Julio de 1871 y 8 de Noviembre de 1875 para inscribir á falta de título escrito la posesion de los foros, subforos, censos y demás derechos reales constituidos con anterioridad al 1.º de Enero de 1863.

Art. 4.º Cuando los interesados no pudieren por cualquier motivo presentar en el expediente los documentos mencionados en el art. 6.º de la citada ley de 17 de Julio, ó cuando resultare claramente de estos que paga la contribucion á título de dueño una persona distinta de la que pretende justificar la

posesion, los Registradores denegarán la inscripción sin perjuicio de que el interesado haga uso, si lo estima oportuno, del derecho consignado en el artículo 404 de la ley Hipotecaria para acreditar la adquisición del dominio.

Art. 5.º Se considerarán desde luego modificados los artículos del reglamento general dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, el Real decreto de 10 de Febrero de 1875 y las demás disposiciones de carácter general en la parte que autorizan la inscripción de la posesion por los medios que establecian los artículos 400 y 401 de dicha ley, que han sido derogados.

Art. 6.º Hasta que se publique una nueva edición oficial de la ley Hipotecaria, continuará la numeración que actualmente tienen los artículos siguientes á los derogados.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 23.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 3.º del reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en sesion de ayer he acordado nombrar á D. Aniceto Hinojar Subdelegado de Medicina y Cirujía en propiedad del partido judicial de esta capital, que ya venia desempeñando interinamente desde el fallecimiento de D. Anacleto Ruiz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos legales.

Soria, 25 de Mayo de 1878.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

#### Circular núm. 24.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 3.º del reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en sesion de ayer he acordado nombrar á D. Pablo Val Subdelegado de Farmacia en propiedad del partido judicial de Agreda, que ya venia desempeñando interinamente desde el fallecimiento de D. Pio Berdonces.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos legales.

Soria, 25 de Mayo de 1878.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

2

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1877-78.

MES DE ABRIL DE 1878.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletín oficial.

	Pesetas. Céntos.									
<b>CARGO.</b>										
Existencia del mes anterior.....	55.222 36									
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">En la Depositaria provincial.....</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">50.971 47</td> <td rowspan="4" style="width: 10%; text-align: right;">}</td> </tr> <tr> <td>En el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza.....</td> <td style="text-align: right;">2.084 52</td> </tr> <tr> <td>En la Escuela Normal de maestros.....</td> <td style="text-align: right;">1.844 64</td> </tr> <tr> <td>En la id. id. de maestras.....</td> <td style="text-align: right;">321 73</td> </tr> </table>	En la Depositaria provincial.....	50.971 47	}	En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	2.084 52	En la Escuela Normal de maestros.....	1.844 64	En la id. id. de maestras.....	321 73	
En la Depositaria provincial.....	50.971 47	}								
En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	2.084 52									
En la Escuela Normal de maestros.....	1.844 64									
En la id. id. de maestras.....	321 73									
Ingresado del repartimiento provincial corriente.....	3.883 51									
Id. del ramo de Instrucción pública.....	243 33									
Id. de Beneficencia.....	862 35									
Id. por resultas de presupuestos anteriores.....	389 29									
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>										
Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes.....	3.503 02									
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>64.103 86</b>									

**DATA.**

Satisfecho por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision permanente, haberes de los empleados de Secretaria, Contaduría y Depositaria y gastos de oficina.....	3.019 75
Id. por el sueldo del Arquitecto provincial.....	173 61

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.....	196 49	}
Id. por gastos del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	2.626 43	
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	747 32	
Sueldo del Inspector de 1. <sup>a</sup> enseñanza.....	144 45	
		<b>3.714 69</b>

**BENEFICENCIA.**

Satisfecho por estancias de dementes pobres.....	558 73	}
Id. por id. de los tres Hospitales de la provincia.....	3.228 87	
Id. por id. del Hospicio del Burgo.....	3.246 12	
Id. por id. del id. de Soria.....	3.969 35	
Id. por id. de interés provincial.....		<b>1.086 97</b>

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública.....	3.503 02
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>24.503 13</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	64.103 86
Id. la data.....	24.503 13
Saldo ó existencia para el siguiente mes.....	39.602 73

Clasificacion de la existencia.....	39.602 73									
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">En la Depositaria provincial.....</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">34.977 24</td> <td rowspan="4" style="width: 10%; text-align: right;">}</td> </tr> <tr> <td>En el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza.....</td> <td style="text-align: right;">2.855 61</td> </tr> <tr> <td>En la Escuela Normal de maestros.....</td> <td style="text-align: right;">1.393 41</td> </tr> <tr> <td>En la id. id. de maestras.....</td> <td style="text-align: right;">376 47</td> </tr> </table>	En la Depositaria provincial.....	34.977 24	}	En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	2.855 61	En la Escuela Normal de maestros.....	1.393 41	En la id. id. de maestras.....	376 47	<b>Igual.</b>
En la Depositaria provincial.....	34.977 24	}								
En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	2.855 61									
En la Escuela Normal de maestros.....	1.393 41									
En la id. id. de maestras.....	376 47									

Soria, 25 de Mayo de 1878.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º.—El Vicepresidente, FUERTES.  
Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputación, de conformidad á lo que dispone el art. 146 del reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.—El Vicepresidente, FUERTES.

### SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS. (1).

#### PROGRAMA

**detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.**

PRIMER EJERCICIO.

*Historia de España.*

- 1.<sup>a</sup> Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.<sup>a</sup> Dominacion de los romanos.

(1) Véase el Boletín núm. 62.

- 3.<sup>a</sup> Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.<sup>a</sup> Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.<sup>a</sup> Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
- 6.<sup>a</sup> Reinados de la Casa de Austria.
- 7.<sup>a</sup> Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros dias.

*Geografia política universal.*

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extensión, así como las de sus colonias.  
Descripción del Asia y de sus islas, con la parti-

cular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

*Dibujo.*

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

*Francés.*

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

*Aritmética.*

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- Propiedades de los números.
- Fracciones ordinarias.
- Fracciones decimales.
- Sistema métrico.
- Números complejos.
- Extracción de raíces.
- Señales de incomensurabilidad de las raíces.
- Razones y proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar
- Diferentes sistemas de numeracion.
- Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
- Límite de divisiones para hallar el máximo común divisor de dos números.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{o}$  ó 0 por limite.

Teoría de las aproximaciones.

*Algebra.*

- Nociones preliminares.
- Operaciones de álgebra.
- Máximo común divisor algebraico.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminada de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- Cálculos de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- Progresiones y series.
- Fracciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á  $\frac{o}{o}$ , etc.
- Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.
- Teoría de la eliminacion.
- Trasformacion de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- Teorías de las ecuaciones binómicas, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.

TERCER EJERCICIO.

*Geometria.*

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Angulos y su medida.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanza de polígonos.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

**Alcaldia constitucional de Soria.**

Estando acordado por el M. I. Ayuntamiento que presido se provean en propiedad las plazas de Farmacéutico y ministrante titulares que se hallan servidas interinamente, y cuya dotacion anual es la de 1.000 pesetas la primera y 375 la segunda, los aspirantes á ellas pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de la Corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 23 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Eddardo de Torres.

**Ayuntamiento de Tardelcuende.**

Por dimision del que las obtenia, se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con 425 pesetas anuales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reuniendo las circunstancias que previene la ley municipal vigente deseen obtenerlas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento, previamente documentadas, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tardelcuende, 21 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

**Ayuntamiento de Ledesma.**

Por segunda vez se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que previene la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ledesma, 22 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Victorino Calleja.

**Ayuntamiento de Romanillos.**

Desde el día 8 del actual se hallan recogidos en este pueblo cuatro corderos merinos y un cabrío tambien de cria.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que el dueño de las indicadas reses se presente á recogerlas en esta Alcaldía, justificando previamente la pertenencia de las mismas.

Romanillos, 20 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Casiano Alguacil.

**Ayuntamiento de Morales.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1878 á 79, y aprobado por el Ayuntamiento que presido, ha acordado se exponga al público por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* para oír las reclamaciones que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Aguilera, Bayubas de Abajo, Berlanga, Brias, Recuerda, Tardajos y Villanueva de Gormaz se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que los interesados no aleguen ignorancia.

Morales, 21 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Rafael Molina.

**Ayuntamiento del Cubo de la Solana.**

Terminado el amillaramiento que ha formado esta Junta municipal y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio de 1878 á 79, se pone de manifiesto al público por el plazo de 15 dias consecutivos en la Secretaría del Ayuntamiento, dándose por terminado el 7 del próximo mes de Junio para admitir reclamaciones de agravios ante la Junta; en la inteligencia de que cerrado que sea el plazo sin producirla, sufrirá las consecuencias de que cause estado lo aprobado por la Junta sin apelacion ni recurso de alzada, cuando dentro de este plazo señalado al efecto no se ha producido ante ella reclamacion de agravio absoluto ó de agravio comparativo segun previene el artículo 174 del Reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

Lo que se anuncia al público para que puedan enterarse los sugetos á que interesa.

Cubo de la Solana, 23 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

A la vigilancia de este Ayuntamiento se encuentra una yegua blanca: la persona ó dueño á que pertenezca, una vez identificadas las demás señas de la misma, puede presentarse á recogerla previa indemnizacion de los gastos ocasionados.

Cubo de la Solana, 23 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

**Ayuntamiento de Beltejar.**

Don Nicolás del Molino, Secretario del Ayuntamiento del mismo,

Certifico: Que en el expediente que en esta Secretaría se instruye con motivo de haber aparecido la epizootia variolosa en el ganado lanar de esta localidad, se halla la siguiente:

*Diligencia de reconocimiento y sanidad.*—En el pueblo de Beltejar á 13 de Mayo de 1878, se constituyó el Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido D. Martin Poza, acompañado del Sr. Alcalde, Comision de ganaderos y Visitador municipal de ganadería en el sitio denominado la Fuente de la Cueva, en donde se procedió al reconocimiento de los ganados lanares que se hallaban en acantonamiento, y habiéndose practicado este con toda escrupulosidad por dicho Sr. profesor de Veterinaria, y en presencia de la Comision, resulta que cuantas reses han sido reconocidas en la actualidad se hallan sanas, por cuyo motivo pueden quedar fuera del acantonamiento y pastar donde lo hagan otros ganados sanos, como igualmente sus dueños pueden proceder á la venta de las mismas si lo creen conveniente. De hallarse conformes todos los concurrentes lo firman, de que certifico. —Miguel Blocona. —Martin Poza. —Felipe Cosin. —Clandio Gallego. —Mariano de Miguel. —Saturnino Perez. —Nicolás del Molino, Secretario.

Concuerda literalmente con su original, á que en caso necesario me remito. Y para su remision al Señor Gobernador, segun está prevenido, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Beltejar á 14 de Mayo de 1878.—Nicolás del Molino.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Blocona.

**Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.**

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: su dotacion consiste en 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Castillejo de Robledo, 25 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Andrés Cuesta.

Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y de su combinacion con la línea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volúmen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares.

Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

*Geometría descriptiva.*

Elementos.

Rectas y planos.

*Trigonometría rectilínea.*

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

*Trigonometría esférica.*

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografía..... Merelo.

Historia de España..... Gomez Ramera.

Aritmética.....

Algebra.....

Geometría.....

Nociones de descriptiva.....

Trigonometría.....

Cirrolle.

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Figurando equivocadamente en la última relacion de vacantes remitida por la Junta de Logroño, para su provision por traslado, la escuela pública de niñas de Santa Coloma, este Rectorado ha dispuesto se considere eliminada del anuncio á los efectos correspondientes.

Zaragoza, 25 de Mayo de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Director general de este Cuerpo ha tenido á bien disponer en 24 del actual que todos los individuos del ejército, en sus diversas situaciones, como de la clase de paisanos, que habiendo solicitado el pase al mismo con más de tres meses de antelación á la fecha referida, insistan en sus deseos, reproduzcan sus instancias por el conducto regular.

En su consecuencia, los interesados pueden presentarse en esta Comandancia provistos de la instancia y certificado de conducta expedido por los respectivos Alcaldes y Curas párrocos, así como la cédula de vecindad, para proceder desde luego al curso de estos documentos, rogando á los referidos Sres. Alcaldes den la mayor publicidad á este anuncio.

Soria, 26 de Mayo de 1878.—El primer Jefe accidental, Elías Verde y Gonzalez.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1878.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
17	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Totales....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7

Dias	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros..	Casados..	Vidosos...	Total.....	Solteras..	Casadas...	Vidasas...	Total.....	
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	1	»	»	»	1
18	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Totales....	1	»	»	1	2	»	»	»	3

Soria, 21 de Mayo de 1878.—El Juez municipal suplente, José Brieva.

Soria, 21 de Mayo de 1878.—El Juez municipal suplente, José Brieva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Se prohíbe la entrada del ganado lanar en las fincas rústicas sitas en término municipal de Alentisque, de la propiedad de Tomás Rubio, Anselmo y Mariano Peña, Francisco Leon Gallego, Bartolomé Macario y Laureana Martínez, Leandro y Juan Ortega, Satorio y Tomás Huerta, Angel Sanz, Zacarías Loranca, Facundo Tarancon, Nicolás Gutierrez y Lorenzo Peña Gallego, vecinos de mismo. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Juan Rodriguez, Fermin Rodriguez, Fernanda Solano, Jorge Perez, Juan Sanz, Anselmo Lerma, Eugenio Garcia, Pedro Lerma, Manuel Garcia, Timoteo Garcia, Wencésiao Garcia, Bernabé Sanz, Pedro Romo, Prudencio Sanz, Domingo Fernandez é Isidro Garcia, vecinos de Cuellar de la Sierra, acotan desde hoy para toda clase de aprovechamientos las heredades que poseen en toda la jurisdiccion del dicho Cuellar, ya sean propias ó en arrendamiento. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

LA BURSÁTIL,

RELATORES, 26, PRINCIPAL, MADRID.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28, y Titulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual. La correspondencia se dirigirá al GERENTE DE LA BURSÁTIL, y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

LICOR DEL PERU, DE ROJAS.

Infalible en las jaquecas y dolores nerviosos, cualquiera que sea su sitio. Utilísimo en los dolores de estómago, digestiones difíciles é inapetencia. Eficacísimo en las debilidades de la vista. Poderoso tónico para conservar y recobrar la potencia viril. Especifico de éxito seguro en toda clase de reumatismo. Superior al árnica en las contusiones. Licor irremplazable en todas las convalecencias de cualquiera enfermedad.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes,

Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—Se establecen depósitos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.—Don Alfredo Velasco, Agente de negocios del Colegio de Madrid, que habita Plaza del Angel, número 15, ha cobrado de la Caja general de Depósitos gran número de capitales

de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios para muchos Ayuntamientos, y tiene el honor de ofrecer sus servicios á aquellos que no lo hubiesen verificado.

Las Corporaciones que le honren con su confianza pueden dirigirse á dicho señor y se les suministrarán todo género de datos; advirtiendo que no tiene inconveniente adelantar los gastos para la formación del expediente que se requiere instruir para la retracion del expresado capital.

ESPECIFICOS NACIONALES DE LA CASA MONJE, PREPARADOS CON TODO ESmero Y EN COMPETENCIA CON LOS EXTRANJEROS.

FARMACIA Y LABORATORIO

DEL DR. MONJE.

COLLADO, 57, SORIA.

FÓRMULAS EXACTAS Y MODERNAS, TOMADAS DE LAS PRINCIPALES OBRAS CIENTÍFICAS, GARANTIZAN SU BONDAD.

La Farmacia Española en nada desmerece y puede competir ventajosamente con la de otros países, pues la Escuela de Madrid, principalmente, cuenta con elementos materiales superiores á la de París y otras naciones, y con un cuerpo de Profesores reconocido como verdaderas eminencias en el mundo científico.

Bajo estas bases, y aprovechando tan especiales circunstancias, no se puede menos de reconocer que del Colegio de Farmacia de Madrid pueden salir, y salen, Farmacéuticos que al ejercer su facultad en nada desmerezcan de los que en otros países tienen ya conquistada una reputación.

Hechas estas observaciones, que hemos creído muy del caso, vamos á dejar consignadas las especialidades que se preparan en esta casa.

Jarabe de café compuesto.—Usado con gran éxito en las toses nerviosas. Precio 6 y 10 reales frasco.

Jarabe de Lamouroux.—Facilita extraordinariamente la expectoracion, y sus efectos se pueden considerar como infalibles. Precio 8 reales.

Jarabe de brea concentrado y dosificado.—De inmediata y absoluta aplicacion en las enfermedades de los bronquios y tisis incipiente. Precio 8 reales.

Jarabe de cloral.—El mejor medicamento conocido para conseguir un sueño tranquilo. Precio 6 y 10 rs.

Jarabe de rábano iodado.—Empleado con éxito en el raquitismo de los niños. Precio 8 y 14 rs.

Papeles epispáticos.—Los que se preparan en esta oficina no se enrancian nunca. Precio 5 reales.

Pildoras antifebrifugas.—Infalibles para cortar en poco tiempo las calenturas intermitentes. Precio 20 y 12 rs.

Pildoras antiblenorrágicas.—Se usan para curar inmediatamente las blenorragias (valgarmente purgaciones). Precio 14 reales.

Inyeccion astringente.—Para usarla al mismo tiempo que las pildoras ántes citadas. Precio 8 reales.

Crema de Cold-cream.—Cosmético inocente é higiénico para conservar el cutis limpio, fresco, terso y trasparente. Precio 8 rs.

Purgante Leroy y Vomí.—Para producir evacuaciones generales de los malos humores. Precio 16 rs.

Baños sulfurosos, baños de mar y todos los medicinales, preparados segun las fórmulas que resultan de los análisis químicos practicados con las aguas naturales. Precio del baño sulfuroso, 8 rs. Llevando para nueve dias, 54 rs.—Precio de un paquete de sal marina, 4 rs. Llevando nueve, 30 rs.

Cigarros y papeles antiasmáticos.—Corrigen el vicio asmático y mitigan casi por completo la tos sofocante que produce esta enfermedad. Precio 4 y 5 rs.

Vino de quina ferruginoso.—Poderoso tónico reconstituyente usado para recobrar el apetito. Precio 13 rs.

Aceite de hígado de bacalao, iodo, bromo, ferruginoso.—Corrige admirablemente los vicios humorales, raquitismo, escrófulas, etc. Precio 14 rs.

Agua de colonia doble.—Para calmar todos los dolores de cabeza. Precio 2 y 4 rs.

Agua de azahar triple.—Muy recomendada en las afecciones nerviosas, principalmente para las señoras. Precio 5 y 8 reales.

Balsamina emostática.—Prodigioso medicamento para la curacion de toda clase de heridas. Precio 6 rs.

Bálsamo de Opodeldoch sólido, perfeccionado.—Eficacísimo para curar los reumas articulares ó musculares. Precio 5 y 8 reales.

Colirio divino.—Para limpiar la vista de granulaciones. Precio del frasco, con su cuenta-gotas, 8 rs.

Denticina Delabarre.—Medicamento sin rival para la denticion de los niños. Precio 6 rs.

Licor de los ángeles.—Curacion instantánea del dolor de muelas con este precioso líquido. Precio 8 rs.

Grajeas de monobromuro de alcanfor.—Medicamento moderno de gran eficacia en todas las afecciones nerviosas. Precio 20 rs.

Salicilato de sosa.—Especifico moderno de prodigiosos resultados contra el reuma y la gota. Precios 16 y 20 rs.

A cada medicamento acompaña amplia y detallada instruccion para el modo de usarlo.

ADVERTENCIA. En esta oficina no se expenden medicamentos ni se despacha receta alguna sin previo pago.